

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2019-00502 Proceso Ejecutivo de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MADELIN ANDREA SUAZA MAZA

Señor Juez, la parte demandante presenta actualización de crédito, disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, y con fundamento en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito actualizada, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3b2ffae0b248d507b928d3098d101eecfc6350bb3846dd6dddeb0225a052c3be

Documento generado en 21/02/2024 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2020-00145 Proceso Ejecutivo de CESAR AUGUSTO DAZA
RODRIGUEZ contra JAIRO LUIS GUERRA TOVAR

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.800.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$1.800.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA

Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$50.590.311,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf9c017d102ec702baacb79835336e3dd4b7271df5bb44177e3778e89bfbf55**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2020-00155 Proceso Ejecutivo de ESTHER ESCALANTE
CHARRIZ contra HAROLD ENRIQUE CORRO BORRERO

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.494.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$4.494.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$81.892.076,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.494.000,00).

TERCERO. ENTRÈGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e4558d3e4b442b199fc91eb482f2eed4a5c293a2965c0bc0c0e5a1527b9d6b**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2021-00672 Proceso Ejecutivo con Garantía Real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE ARMANDO RÍOS SIERRA

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$580.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$580.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA

Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.616.971,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000,00).

TERCERO. ENTRÈGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b6cfd2d58ffa1efb8aa65abf3b9bad742b481a31361ea8190b37c860673c**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2022-00432 Proceso Ejecutivo de PRA GROUP COLOMBIA
HOLDING SAS contra NICK JOAN RAMÍREZ BOLÍVAR

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.188.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$2.188.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$43.776.959,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.188.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a43cd05fa4d4263d18a23577ee12cc419021d11fabd8e3951a4cc6566f119**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2022-00532 Proceso Ejecutivo de DEIBER EMILIANO DIAZ RODRIGUEZ contra OSCAR JOSE ROMERO ARCIRIA

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.280.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$1.280.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA

Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$25.613.280,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.280.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc65823e25f61ac082703cfe73ec1efca541efb1f0382f22b7b297a301749e4**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2023-00070. Proceso Ejecutivo de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A contra CARLOS ALFONSO RAMOS MARTÍNEZ

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en acta de audiencia de fecha 31 enero de 2024, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$769.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00,00,00
TOTAL	\$769.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, y, previa revisión, procede esta agencia judicial a modificar la liquidación de crédito acorde al acta de audiencia de fecha 31 enero de 2024, y los intereses plasmados en la tabla expuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. MODÍFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$15.385.215,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago y el acta de audiencia de fecha 31 enero de 2024.

SEGUNDO. APRUÈBESE la liquidación de costas realizada por SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$769.000,00).

TERCERO. ENTRÈGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84050bc90e4f16e3fd5784f33c8f310d85c2c115d2712cde45e06f291671c53**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2023-00358 Proceso Ejecutivo de KENIA MARGARITA MIRANDA
FUENMAYOR contra MANUEL LUIS BALLESTEROS CHASSAIGNE

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso, las cuales quedarán así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.014.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$1.014.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA

Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$20.293.922,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por UN MILLÓN CERO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.014.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e47c437f8ad3cbba6cf7a585bc69b5777b695c7452152bd94585a3d9a139f7f**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00032 Proceso Verbal Sumario – *RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO* de MURIEL ANNIE LUGO MUNIVE contra RUBÉN EMILIO URIBE SOLANO.

Señor Juez, pasa la presente demanda al despacho para su respectivo estudio y eventual admisión. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos formales, del artículo 82, en concordancia con los artículos 961 del Código Civil y 384 del Código General del Proceso, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Restitución de inmueble Arrendado instaurada por MURIEL ANNIE LUGO MUNIVE contra RUBÉN EMILIO URIBE SOLANO, respecto del bien inmueble, ubicado en la CALLE 14 No. 7 – 49 en la ciudad de Riohacha.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte accionada en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, o en su defecto la Ley 2213 de 2022. Así mismo, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para la contestación de demanda, tramítese por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y s.s., en concordancia con el artículo 384, del Código General del Proceso.

TERCERO. Finalmente, se reconoce personería al Dr. Heden Ameth Pinto Fuentes, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613c048558815972241cacae90a4ca72e757919168a9a687dd0b2a38c99ec8ff**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2017-00395-00 proceso ejecutivo ALBA YANED FRANCO RODRIGUEZ contra HUGO LUIS VEGA BOTELLO Y RUBEN ARIZA.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita nueva medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$2.487.522.000 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8d6cf8381755a582ca9f5a0ed0214124b702b963e3d465cee2410a660a1543**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120170048000 PROCESO EJECUTIVO DE ESTHER
ESCALANTE CHARRIS contra HUMBERTO JOSE OSIO BENAVIDES

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la revocatoria al poder otorgado por la demandante a la abogada MARIA MERCEDES USTATE VALERA.

Conforme al poder otorgado se reconoce personería a abogada LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, por reunir los requisitos señalados por el artículo 75 del C.G.P.

Por otro lado, se dispone requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso promovido por ESTHER ESCALANTE CHARRIS, identificada (o) con cédula de ciudadanía número 40922192, contra HUMBERTO JOSE OSIO BENAVIDES, identificada (o) con cédula de ciudadanía número 1083464701.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Proyecto Mile

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccb1de475f80d95ba115266a35a91e465a0b528b54b749b334d0c78bb865177**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120170048200 PROCESO EJECUTIVO DE ESTHER
ESCALANTE CHARRIS contra HONORIO LÓPEZ SÁNCHEZ

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la revocatoria al poder otorgado por la demandante a la abogada MARIA MERCEDES USTATE VALERA.

Conforme al poder otorgado se reconoce personería a la abogada LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, por reunir los requisitos señalados por el artículo 75 del C.G.P.

Por otro lado, se dispone requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso promovido por ESTHER ESCALANTE CHARRIS, identificada (o) con cédula de ciudadanía número 40922192, contra HONORIO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada (o) con cédula de ciudadanía número 73200874.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Proyecto Mile

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d059527b7a6c4222300b8c5b2aec58183ba486336d624b959fd06063489a77**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120170048700 PROCESO EJECUTIVO DE ESTHER
ESCALANTE CHARRIS contra BERNEY MONTAGUT JARAMILLO

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la revocatoria al poder otorgado por la demandante a la abogada MARIA MERCEDES USTATE VALERA.

Conforme al poder otorgado se reconoce personería a la abogada LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, por reunir los requisitos señalados por el artículo 75 del C.G.P.

Por otro lado, se dispone requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso promovido por ESTHER ESCALANTE CHARRIS, identificada (o) con cédula de ciudadanía número 40922192, contra BERNEY MONTAGUT JARAMILLO, identificada (o) con cédula de ciudadanía número 88265555.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Proyecto Mile

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75939417871ba43563c16245c196459b666aed5ad0f9952fc79e2f5a79d0fff1**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2017-00621-00 proceso ejecutivo de la
AGENCIA INMOBILIARIA MAR CARIBE contra LUIS EDUARDO MEDINA
MEDINA .

Señor juez, la parte demandante allego memorial a este despacho solicitó
requerir al pagador. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

En atención a la solicitud que precede, recibida en esta agencia en fecha del 19 de
diciembre de 2023, y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco
Agrario de Colombia, se tiene que en efecto no se ha dado cumplimiento a la orden
de embargo impartida por este despacho mediante auto fechado el 28 de julio de
2022, comunicado mediante oficio N° 01165 de fecha del 14 de septiembre de 2022.
Por lo que este despacho ordenará requerirle para que explique las razones.

Por lo esbozado, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al tesorero pagador a SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE RIOHACHA, para que explique los motivos por los cuales no ha
dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho, consistente
en realizar los descuentos al demandado LUIS EDUARDO MEDINA MEDINA,
identificado con cédula de ciudadanía N° 84.045.541 al oficio N° 01165, de fecha
del 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se comunicó la medida.

SEGUNDO. Por secretaría comuníquese la presente decisión, haciéndole saber
que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos
en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multa de dos
(2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención al tenor del parágrafo 2°
del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE;

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c512b739567919e6d6c207d721c42f3ec0660c1a10b8e3c656980475aec4ce**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2017-00997-00 proceso ejecutivo de
FINANCIAYA S.A.S identificada con NIT 900508065-5 contra FUENTES CHICA
HAMILTON EMIDIO.

Señor juez, allegado memorial a este despacho solicitó reconocer personería
jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

De acuerdo a la nota secretarial que antecede, y en vista que, mediante memorial
allegado a esta agencia en fecha del 09 de febrero de 2024, con fundamento en el
artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a
al doctor ÁLVARO DAVID CASTILLA NÚÑEZ, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 1.065.584.020, y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.972 del
Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4a5204fa44f376fa448e38d9ed9ddaf13470d7c8a2cf3be6e7de9df32ae23c**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 44-001-41-89-001-2018-00353-00 Proceso Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HUGUETH CAMPUZANO HIPOLITO EMILIO.

Señor juez, el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico aporta renuncia al poder conferido. Disponga lo Pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y de acuerdo al memorial presentado en fecha del 13 de febrero de 2024, se acepta la renuncia presentada por el doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.738.136, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 182.718 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que cumple con lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5c59193e6bd8b132b617b58705fef88f1f6a2622e3b41b8ce4cf072ff6eb6b**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120180096400 PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOLER contra CLAUDIA HENRIQUEZ RAMIREZ.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, por ser procedente, este Despacho dispone requerir al pagador de la CONCESIÓN SALINAS, Manaure – La Guajira, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER, identificado con NIT número 890116937-4 contra CLAUDIA HENRIQUEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 27.020.189, comunicada mediante oficio N° 01027 de fecha 09 de junio 2023.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b92a1a63f9e759b64d5e3d6fc8e117b1e2dc21d399690da144801f6b7e4fa6**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2019-00372-00 proceso ejecutivo OLGA ROBLES DE LA HOZ contra JHONATAN JIMENEZ SUAREZ.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita nueva medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$4.326.322.000 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f924c4f6777383620983cc5ebcf1e1e358a37e826dda70e2a2e5cd19170ee**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120190063100 PROCESO EJECUTIVO DE JHONY
ALEXANDER MUÑOZ contra JUANA SOFIA SERRANO ROMERO

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por las partes, habida cuenta de la conciliación extraprocésal celebrada, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1°. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2°. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de quien corresponda, ello es, la suma de \$700.000,00 a favor de la parte demandante y \$2.853.500,00 a favor de la demandada; para tal efecto, se dispone el fraccionamiento del depósito judicial N° 436030000269062, por valor de 507.326,47, de los cuales \$307.616,41 le corresponden a la parte ejecutante y \$199.710,06 a la parte ejecutada.
- 3°. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4°. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5°. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6°. DESGLOSAR el (los) título (s) base de la presente ejecución y entréguesele a la parte que corresponda.
- 7°. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Proyectó Mile

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c10608f6885439fe725a4d5f8abb592ec758a93c63a2f5263f09a698a81fe18**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120200007900 PROCESO EJECUTIVO DE CREDITITULOS S.AS contra JESUS ALFONSO FAJARDO PUSHAINA Y DANNI BELEÑO MENDOZA
--

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, este Despacho dispone tener el e-mail daninnmendoza@gmail.com, como dirección electrónica para efectos de notificación del demandado DANNI BELEÑO MENDOZA.

Ofíciase al pagador de la empresa AMTUR S.A.S., para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso promovido por CREDITÍTULOS S.A.S, identificado con NIT número 8901169374 contra DANNI BELEÑO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.974.953.

Se requiere a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de continuar con el trámite de notificación a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia en la que se impondrá condena en costas, conforme al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Proyecto Mile

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522ea959941a3a0cc61b94ea50458c7e6fe85885ed093195a4b199a8aba12034**
Documento generado en 21/02/2024 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2021-00004-00 proceso ejecutivo COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ESPECIALIZADA (FINESA S.A) contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA.
--

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita nueva medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$37.697.533,00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879ee97024bd0b3531de96efeb31d73d5410e99a9921c61a64d06ac1deec945c**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2021-00361-00 proceso ejecutivo de
COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S identificada con NIT 90044470-2
contra REDONDO BRITO AIDA LUZ identificada con cedula de ciudadanía No.
40.913.625.

Señor juez, allegado memorial a este despacho solicitó reconocer personería
jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

De acuerdo a la nota secretarial que antecede, y en vista que, mediante memorial
allegado a esta agencia en fecha del 19 de diciembre de 2023, con fundamento en
el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar
a la doctora MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS, identificado con la cédula
de ciudadanía No. 1.041.896.662, y portador de la Tarjeta Profesional No.
40.913.625 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la
parte ejecutante.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a2db598adb42649270cec7fe1aabbba583792aa2e4262e1ed7e7e10fc05309**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2022-000154-00 Proceso Ejecutivo de
VITALIA Y BIENESTAR AC S.A.S contra YELENA GOMEZ BOLIVAR Y
JELLER IGUARAN AMAYA.

Señor Juez, la parte ejecutante solicitó la terminación por transacción. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, revisada la transacción suscritas por las partes, se observa que está de acuerdo a lo indicado por el artículo 312 de Código General del Proceso, por tal motivo este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la transacción celebrada entre las partes, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Decretar la terminación del proceso por transacción.

TERCERO. ENTREGAR los títulos judiciales existentes a favor de este proceso a quien corresponda, si es el caso.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759f8f44f588185e670a1c8aeda6c1e0c74aefa84d3618312fe17bc4079b9636**

Documento generado en 21/02/2024 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120220025700 proceso ejecutivo de HIADEES DEKOM
HENRÍQUEZ contra JOSÉ JORGE CARRILLO PELÁEZ

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, este Despacho, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el auto adiado 05 de febrero de 2024, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, ya que por error involuntario se encuentra errada en la referencia la radicación y los nombres de las partes, las cuales corresponden a las que se indican en la referencia de este auto, dejándose incólume el resto de la providencia.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto adiado 05 de febrero de 2024, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. DEJAR incólume el resto de la providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7313de0f323d089fc67dcf3cd92f36049508c4b478212bb549ded91150e74b5

Documento generado en 21/02/2024 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120220050800 PROCESO EJECUTIVO DE FONDO
NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARCELIS LEONOR
BLANCO QUINTERO

Señor Juez, la parte demandada se encuentra debidamente notificada y durante el termino de traslado no propuso excepciones. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, este Despacho le imparte validez al trámite de notificación aportado, y teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por concepto del capital contenido en el (los) título (s) valor (res) adosados a la demanda, más los intereses causados, determinados en el mandamiento de pago, y considerando que la parte pasiva, se encuentra debidamente notificada de la orden de apremio, sin que, dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el canon 440 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

- 1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2º. DECRETAR el remate de los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares y los que posteriormente lo sean, previo secuestro y avalúo de los mismos.
- 3º. PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4º. FIJAR por concepto de agencias en derecho el 5% de la liquidación aprobada del crédito, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, inclúyanse en las costas.
- 5º. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales. Liquídense por secretaría.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceeed085c71929f2d4621f55ac50f2773c5983b64578eae5b900acbf860863c**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230027900 PROCESO EJECUTIVO DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 9011278738 ENDOSATARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA contra YENDERSON DIAZ REINOSO C.C. N° 84081013.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado, por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como trabajador de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

Limítese la medida a la suma de \$40.000.000.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad470858cce7e4f5d4bb89f46099ae536584ffd5afb6afca047c891e83b8dd**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 4400148900120230039300 proceso ejecutivo de LOURDES MARIA AREVALO GOMEZ contra ISATHMANY GODIN TORO.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, este Despacho dispone tener la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, lugar de trabajo del demandado, como nueva dirección para efectos de su notificación.

Se requiere a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de realizar el trámite de notificación a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia en la que se impondrá condena en costas, conforme al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fc80fcd0ff260c6553545be37f1ba562704cb2de6fe5d52e9d92a2af35c240**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:00 PM

Proyecto Mile

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230054100 PROCESO EJECUTIVO DE HENRY BUITRAGO MONTERO contra JAIME ALMENDRALES DURATE

Al revisar este Despacho el trámite de notificación aportado por la parte actora, observa que solo se evidencia el recibo de envío, pero no se adjuntó la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, conforme lo exige el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P., requisito indispensable para poder contar el termino de traslado de la demanda.

Por tanto, se requiere a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de aportar en debida forma el trámite de notificación, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia en la que se impondrá condena en costas, conforme al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75395dfd2f064c5cc8554ef161eb102a414e1522a5372899a0ee07174404ddf2

Documento generado en 21/02/2024 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile

Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00578-00 proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra DAVID ENRIQUE MORANTE SIERRA.
--

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado DAVID ENRIQUE MORANTE SIERRA, con cedula ciudadanía 84.092.176 calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL.

Limítese la medida a la suma de \$66.001. 081.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0c33cb5b2d492b11fbce7bf6eac926819fbd39c14169889526ac3644bced6d**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00762-00 proceso ejecutivo de FINANCIA YA S.A.S identificado con NIT No. 900508065-5 contra BOURIYU MORIS, identificado con la cedula de ciudadanía 84027387 y GOMEZ PUSHAINA FRANCISCO, identificado con la cedula de ciudadanía 17806257.

Señor Juez, la presente demanda fue subsanada oportunamente. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor FINANCIA YA S.A contra BOURIYU MORIS y GOMEZ PUSHAINA FRANCISCO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1,845,768.00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 13 de febrero de 2020 al 13 de diciembre de 2020, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 14 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a JUAN JOSE CHAVARRIAGA ORTIZ, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de



diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.

6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 875a5330daccb4c48a3578255caa6d47b8bcec2e2d6e95fc4aaa254cc87eb57f

Documento generado en 21/02/2024 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00762-00 proceso ejecutivo de FINANCIA YA S.A.S identificado con NIT No. 900508065-5 contra BOURIYU MORIS, identificado con la cedula de ciudadanía 84027387 y GOMEZ PUSHAINA FRANCISCO, identificado con la cedula de ciudadanía 17806257.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado GOMEZ PUSHAINA FRANCISCO, con cedula ciudadanía 17806257 en calidad de empleado de la VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.

Limítese la medida a la suma de \$2.700. 000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2238bf47c79277059021fd0d7aa7b12de304b33a12576df57262c354671b4d72**

Documento generado en 21/02/2024 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>